ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las trece horas del veintiuno de julio de dos mil veintiuno, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente las Magistradas y los Magistrados que la integran, José Luis Vargas Valdez, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso, asimismo, se contó con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca, quien autoriza y da fe.

En primer término, el Secretario General de Acuerdos constató la participación de las Magistradas y los Magistrados Electorales y verificó el quórum para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, por lo que el Magistrado Presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo a la resolución de los incidentes de los diversos **SUP-JDC-1049/2021**, **SUP-JLI-10/2021** y **SUP-REC-682/2018**, como de los acuerdos plenarios de los diversos **SUP-AG-195/2021**, **SUP-AG-198/2021**, **SUP-JDC-1110/2021**, **SUP-JDC-1115/2021**, **SUP-JE-197/2021** y **SUP-JLI-25/2021**.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esta sesión.

En primer término, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, instructor y ponente en los expedientes **SUP-AG-195/2021** y **SUP-JDC-1110/2021**,

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.
Fecha de impresión: 03/09/2021 14:23:30 Página 1 de 5

sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

> **SUP-AG-195/2021 Acuerdo de Sala**
> **PRIMERO.** Esta Sala Superior es competente formalmente para desahogar la consulta materia de la presente determinación.
>
> **SEGUNDO.** Los hechos denunciados por la entonces Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital 10 del INE con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz, no son competencia de las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales.
>
> **SUP-JDC-1110/2021 Acuerdo de Sala**
> **PRIMERO.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **carece de competencia** para resolver la demanda.
>
> **SEGUNDO**. **Remítanse** al Centro de Conciliación Laboral del Estado de México los autos del juicio en que se actúa.

Acto seguido, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, instructora y ponente en los expedientes **SUP-JE-197/2021** y **SUP-REC-682/2018**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

> **SUP-JE-197/2021 Acuerdo de Sala**
> **PRIMERO.** Esta Sala Superior es **competente** para conocer del juicio electoral al rubro identificado.
>
> **SEGUNDO.** Proceda la Magistrada instructora como en Derecho corresponda.
>
> **SUP-REC-682/2018 Incidente de aclaración de sentencia**
> **ÚNICO**. Es **improcedente** la solicitud de aclaración de la cuarta sentencia incidental emitida por esta Sala Superior el nueve de junio de dos mil veintiuno.

A continuación, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, instructor y ponente el expediente **SUP-AG-198/2021,** sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

> **SUP-AG-198/2021 Acuerdo de Sala**
> **PRIMERO.** La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción, con sede en CDMX, **es el órgano competente** para conocer y resolver de la demanda.
>
> **SEGUNDO**. Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción, con sede en la Ciudad de México.

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.
Fecha de impresión: 03/09/2021 14:23:30 Página 2 de 5

TERCERO. Se ordena remitir los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que se realice lo conducente para el reencauzamiento ordenado.

Posteriormente, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, instructora y ponente en los expedientes **SUP-JDC-1049/2021, SUP-JDC-1115/2021** y **SUP-JLI-10/2021,** sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1049/2021 Incidente de incumplimiento de sentencia
PRMERO. Es infundado el incidente de incumplimiento de sentencia.

SEGUNDO. Proceda la Secretaría General de Acuerdos, en los términos que se exponen.

SUP-JDC-1115/2021 Acuerdo de Sala
PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es la competente para conocer y resolver el medio de impugnación planteado.

SEGUNDO. Remítanse a la Sala Regional Ciudad de México las constancias del expediente.

SUP-JLI-10/2021 Incidente de incumplimiento de sentencia
PRIMERO. Es fundado el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por la parte actora.

SEGUNDO. Se tiene en vías de cumplimiento la resolución emitida en el juicio laboral por la omisión acreditada, esto es, para que el INE continúe con el trámite correspondiente respecto de la inscripción retroactiva del FOVISSSTE Y PENSIONISSSTE, con el pago de las cuotas obrero-patronales que falten por cubrir por los periodos en que quedó acreditada la relación laboral.

TERCERO. Se tiene en vías de cumplimiento la resolución emitida en el juicio laboral por la omisión acreditada, esto es, para que el INE continúe con las gestiones administrativas conducentes, con el fin de que se entregue la constancia de servicios aludida en párrafos que antecede.

CUARTO. El INE debe informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento que dé a la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Por último, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, instructor y ponente en el expediente **SUP-JLI-25/2021,** sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-JLI-25/2021 Acuerdo de Sala
PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.
Fecha de impresión: 03/09/2021 14:23:30 Página 3 de 5

sede en la Ciudad de México es la competente para conocer y resolver el juicio al rubro indicado.

SEGUNDO. Remítanse a la Sala Regional Ciudad de México las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que corresponda conforme a Derecho.

Sometido a votación, el proyecto del asunto **SUP-AG-195/2021** se aprobó por mayoría de votos, con el voto aclaratorio de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el voto en contra de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, quien emite voto particular. Mientras que los proyectos restantes fueron aprobados por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las trece horas con veinticinco minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de la Sala Superior, José Luis Vargas Valdez y el Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente
Nombre: José Luis Vargas Valdez
Fecha de Firma:06/08/2021 08:20:31 p. m.
Hash: CcRiQsGlDf1JyfozWSqY2rSOO6a9DgfygmJ+tj45xAg=

Secretario General de Acuerdos
Nombre: Carlos Vargas Baca
Fecha de Firma:06/08/2021 06:23:43 p. m.
Hash: FgC0xu5QFQ62pv69vG7z2FtFT4UAHOH6pTGhA5RYTkA=